



Señor Intend. te Presid. te de la Comision de Fincas del Clero Secular.

D. Juan Orea y Sanchez, Febrero y
Apropiado de la Hl. y Primitiva Hermandad
de N. a. s. a Gracia establecida en su Iglesia propia
Plazuela de la Levada de esta Corte, a V.S. con el Ver-
peto debido expone: Que cuando por la Ley de 2.º de
Setiembre de 1841. se dio por esta Corporacion al Go-
bierno la Relacion de los cortos bienes q. poseia
con cuyo producto contaba p. el Sostenimiento del
culto en la mencionada Iglesia, creyo q. en atencion
a la cortedad de estos y a la inversion Religiosa
a q. estaban destinados serian exceptuados en su
totalidad; mas solo lo fue la pequena casa contigua
a la misma por orden del R. de Junio de 1848, no
siendo dicha finca susceptible p. atender con sus
productos al Sostenim. del culto, p. ademas del
corto numero de sus habitaciones, dos de estas

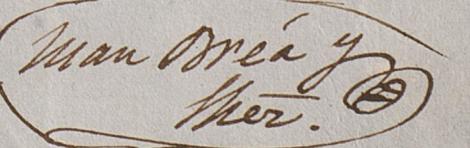
Son improductivas en atención á que la una la oma
 pa gratis el Capellán Rector de dha Iglesia por su di-
 funta oto sueldo ni emolumento alguno, y otra la
 ocupa el Sacristán por igual concepto q. del anterior; ade-
 mas se halla gravada con dos capitales de Censos en fa-
 vor de las Religiosas Dominicas de Doceches q. en
 punto forman uno de 92.360. P. y sus Reditos al 3. p.
 importan anualmen. de 2.769. P. q. m., otro de 810. P.
 ann. en favor del Mayorazgo titulado de Pinel en
 Tarrasa, otro de 660. P. ann. p.º cumplim.º de la Memoria
 a la Marquesa de Alcudia p.º la Festa dela In-
 cancion; de modo q. importando las citadas Cargas -
 4.239. P. ann. y unidas a ellas las de Barol y Sereno,
 inmuebles, culto y clero, lucos y reparos; apena que
 da liquida una insignificante cantidad p.º atender
 al citado culto, habiendo tenido necesidad p.º sorte
 nre de imponer (dijamoslo así) una contribucion
 unica a los hermanos de dha Congregacion, p.º q.
 hasta el corto auxilio con q. esta ha contado, cual



 era el producto de varios Cargos colocados en la fa-
 chada de la Iglesia q. sale a la Plaza del Puerto en
 Moros q. anualmente ascendia a cerca de 2000. P. tam-
 bién ha fracasado a consecuencia de haber disipado
 la autoridad local de esta Capital se trasladon a la
 Plaz.º de la Cevada, como ya hace tiempo se ha realizado.

En vista pues de todo lo expuesto y hallandose
 la Corporacion a quien represente en la affesion situacion
 tanto p.º ella, c.º p.º todo el vecindario inmediato, de te-
 nta q. Suspender el cutto si los q. contribuyen con me-
 jorias desean acusicarlo como es muy probable, -
 acudo con confianza a la piedad de V.S. a fin de que sean
 exceptuados los cortos bienes q. no lo han sido, y de los que
 admita la acompañante copia, mediante lo cual =
 A. U. S. Sup.º se sirva ordenar se forme el competente pro-
 diente de excepcion de dho bienes, confiado en su Religioso
 sentimiento, y con mas motivo cuando se ha concedido Recientemente
 igual gracia a otras Corporaciones q. se hallaban en el mismo
 caso: trilo q. para conseguir esta noticia justifiquen q.

Madrid 26. Marzo de 1851.


 Juan Ormea y
Pérez.

Se
Exmo. Sr. Director de Fincas del Estado

D. Juan ether. Bra Gentil-hombre d.
Tesorero y Aprod. de la Hermanad. de N.
s. de Gracia establecida en su Iglesia pro-
pia de otra Hermanad. sita en la Plaz.^a
de la Cebada a V. E. con la debida atencion
hace presente; Que cuando p. la ley de 2.
de Oct. 1841, se dio p. cota Corporacion al
Gobierno la relacion de los cortos bienes q. pro-
señan, con cuyo producto contaba p. el sosteni-
miento del culto en la referida Iglesia creyo
q. en atencion a la cortedad de estos y a la inver-
sion Religiosa a q. estaban destinados serian
exemptuados en su totalidad, mas ~~que~~ solo
lo fue la pequena casa contigua a la refe-
rida Ig. q. p. 1. M. m. de 8 de Junio de 1848
esta finca no es susceptible Exmo. Sr. p.^a aten-
der con sus productos al sostenimiento del culto
pues ademas de escaso num. de sus habitaciones
dos de estas son muy productivas en ~~manera~~ aten-

ción q. una la ocupa gratis el Capr.º Pector de alia. Y q. p. no disfrutar otro sueldo y emolumento alguno, y otra la ocupa el Sacristan por igual concepto q. el anterior; ~~que~~ ademas se halla gravada con dos Capitales de censos en favor de las Religiosas Dominicas de Lecher q. enjunto forman uno de 92.300 r. y sus renditos al 3.º p.º importan anualmente 2769 r. 9nt. otro de 810 r. an. en favor del Mayorazgo titulado de Pinuelas de Zamora otro de 660 r. an. p.º cumplimiento de la memoria de la fra. párroq.º de Arcicollar p.º la Viñata de la Encarnación, de modo q. importando las citadas cargas 4.239 r. an. y unidas a ellas las de Patot y Sereno, inmuebles, cultivo y Clero solo queda liquida una insignificante cantidad p.º atender al citado Precio, habiendo tenido necesidad p.º sostenerse de imponer digamoslo así una Contrib.º mensual a los hermanos q. componen esta Congregac.º que hasta el corto auxilio con q. contaba esta, cual era el producto de varios cajones colocados en la fachada de la Ygl. q. sale a la Plaza de Puerta de Moros q. anualmente ascendía a unos 1.600 r. La fra- casado a consecuencia de haber dispuesto el

Enero. Ayunt. ~~ato~~ De esta Capital su traslación a la Plana de la Cebada habiéndose verificado hace mas de 4.º meses.

En vista de todo lo relacionado hallandose la Corporación a quien representa en la afflictiva situación tanto p.º ella como p.º todo el Vecindario inmediato de tener q. suspender el Precio si los q. contribuyen con sus limosnas cesase q. de verificarlo ~~me~~ atreverí a molestas a V.E. a fin de q. sean exceptuados los cortos bienes q. no lo han sido y de los q. adjunta se acompaña copia y a V.E.

Dijo.

Co sesivra ordenar se forme el competente exped.º de excepcion de otros bienes confiados en sus religiosos servidores y con mas motivo siendo salvador de q. otras Corporac.º han logrado igual gracia, q. si la q. espera recibir de la notoria justificación de V.E. el esponente. Madrid 2^o de Agosto de 1881.

D. Mendez
Consejero de
los Reales

Derecho de hipotecas

Aclaración hecha y. el q. Cmrska como Adm. de una Casa Sita en
este Corte Plat. en la Calzada n.º 94 mient. 10^o ^{nº contigo, pag 94} propia nro. del
Plazuelo sobre la Calzada, n.º 95. de Guine y del Pasaje, da a la
Mae. publica con quien dese apartarse por D. año a contar desde 1.^o
Iñero corriente p. pag. del de de hipoteca, cuyos Alquileres con especi-
ficación en cuenta es como sigue.

Habitations

<u>Productos al año</u>	
1. Cuarto Oficio, lo ocupa gratis el Sacristán en la Iglesia —————.	000
D. Intermedio, lo ocupa el M. Rec- tor en la misma por el propio concepto.	000
Fienda convivencia a la Plat. —————,	1.000
D. piso con bodega a id —————,	2.200
D. 2º conv. id. —————,	2.200
D. piso con id. a la del Almudadero,	2.400
D. 2º conv. id —————,	2.800
D. 3º	1000
D. Oficio Pollerín, en calidad de por la Calle a id —————,	720
D. Taberna por id. id —————,	1440

Nota

La casa n.º 27 h. hoy 92. mient. id
el q. ocupa la Iglesia en d.º d.º a Guine

Total — " 13.460

Madrid 26 M. de 1851

Man. Pérez y
M. ⑧

Provincia de Madrid.

Partido de Dom.

J Mackie.

Relacion jurada que yo Dⁿº Felipe Caspe Besorro ~~Administrador~~, Jefe de los Censos, Jefe C.º q. pertenece a la Hermanadad de la Vera Cruz, S^{rta} María de Gracia y del Traspaso, establecida en este Liente.

Cuentarios.	Capítulo	Art.	Hipoteca.	Fecha de la Escritura de Cargas y al favor de quien	Observaciones.
D. Fabian Sáenz de la Llana		42500.	1.275. 1. Caja calle del Peñón n°	12. Marzo de 1764.	
El mismo - - - - "		15172	455. 2. muro. S. visto - - -	7. Octubre de 1726.	
Hered. de D. Frn. " de los Hnos		14177	425. 4. C. del Águila n° M. visto	27. Septiembre 1743.	
		5500.	165. Rastia de Medidas.	10. Set. de 1675.	
La Villa de Madrid entre las Sierras.		16500.	495. Vino de las altas y S. blau	2. Agosto 1678	
		8333	249. ca del Carbon.	22. Ab. 1665.	
		55000.	1650. Mueva de Carnes.	14. Set. 1661	
D. Tomasa Lopez - - - Legado an.		4000. 1. Caja C. de Toledo n° 25 mero 20 Enr 1752.			
					Con destino preciun. a la celebracion de las misas de aguimiento en diez dias da año en la Iglesia de la Hermandad.

Yanoro que viaya otras rutas de otra especie; si aparecieren se asombraran como el doctor Madrid 23 de Setiembre de 1844. = Pe-
lipe Caspe. = Escopas.

Provincia de Madrid.

Partido de Dem.

Madrid.

Relacion juntada que yo D^rº Felipe Caspe Tuero Domínguez de los credito pertenecientes a la Hermandad de la Vera Cruz y Hta. M^a de Gracia y del Traspaso por la capital contra el Estado y establecimientos Publicos

Creditos contra el Estado

Clases.	Nºm. ^o	Capital.
---------	-------------------	----------

Juro de 37709 mrs de renta an. y el 2º mro p ^o de Malaga Un documento de la Deuda corriente con notario del 5º p ^o al papel.	Suspuesto en pago co- mo al publico.	so. Mo. 48253 r.
---	---	------------------

Deud contra establecimientos Publicos

Clases.	Nºm. ^o	Capital.
---------	-------------------	----------

Nada hay de otra clase		
------------------------	--	--

Observaciones.

El Juro y credito del 5º p^o estan
afecto tambien a las largas esperan-
cias en los estados de fincas y leños q.
acompanian a este.

No tengo noticia de otras clases de credito de esta especie. Madrid 23 de Octubre de 1844. Felipe Caspe Escopio.

La comision nombrada
por la junta de gov^{no}. de nos,
ilustre hermandad, para que
por los medios que creyera con-
venientes y valiéndose de las
relaciones que tuviesen tratase
de averiguar como debia de
obrar la hermandad respec-
to al prevenido por la ley
de desamortización del 22 de
mayo de este año, respecto a
la casa y censos que la parte
necesitó cumpliendo con su co-
metido ha practicado cuan-
tas diligencias ha considerado
necesarias al efecto resultan-
do de ellas, aunque no de un
modo positivo, pero casi seguro,
que la casa propia de la her-
mandad é iglesia contigua se
hallan exceptuadas de la enci-
genio por la ley en el art.
2º que habla de los casas rec-
tories, por cuanto ocupa una
de sus habitaciones el Sr. Rec.

tos, y dependientes de la iglesia
á que se agrega que las habi-
taciones que constituyen en la
casa, unas estan sobre las
capillas de la iglesia, y otras
por debajo del altar mayor
y sacerostio; que las iglesias
abiertas para el servicio pu-
blico no las declare compren-
didas en la benta la citada
ley; que los censos que per-
tenecieron á las religiosas
de Loheches, y oy cobra el go-
bierno la hermandad estaban
en el caso de solicitar su re-
denicion en los terminos y
con la ventaja que ofrece la
ley, y por ultimo que no
devia darse relacion de la
casa e iglesia, puesto que la
hermandad con sus silencio ma-
nifestaba haber comprendido
el espíritu del articulo 2º
que la exceptuaba de la benta.

Respecto de los censos
que sobre diferentes casas
obran á favor de la herman-
dad y esta cobra sus redites,
no se hallan en tan lison-
gero estado por cuya razon
la comision opina si diera
relacion de ellos para que
en su dia el gobierno entre-
gase á la hermandad el papel
correspondiente, cuyos reditos
deverian cubrir las cargas
á que estan sujetos, segun
dicha ley determinada

Sin embargo de lo ante-
riormente manifestado por
la comision, á un individuo
de la misma se le ha ma-
nifestado que podria con-
venir hacer la hermandad
una exposicion al gobierno
de S. M. solicitando la exce-
pcion de la benta de la casa
censos y demás perteneciente

á la misma, en la que ade-
gando las razones que cre-
yese oportunas, se declarase
todo de libre disposición
para la hermandad: como
la junta puede convencer
no deja de distar bastante
un parecer del otro y como
para la comisión son am-
bos de algún valor, deseosa
esta de salvar la parte
de responsabilidad que pu-
diera caberla en elegir uno
u otro, lo somete á la ilus-
tración de la junta para
que esta resuelva lo que crea
mas conveniente á los intereses
de la corporación. Madrid 29.
de diciembre de 1855.

Ricardo Rodríguez Facinto Hermoso
Vicente de Salamanca

Al orden p. q. se suspendan
las operaciones de investigación
de los vienes ~~en~~ del Clero y corpora-
ciones q. no fueron comprendidas
en las relaciones del 1º Mayo -
años 1844 — y 11 Julio de 1856 —

Al S.º Director q.º de fincas
del Estado declarando corresponden-
do al Estado todo lo perteneciente
alq. Virgen de Gracia menor
la casa contigua a la capilla

Archivo

Manzanares pide la suspensión
de los cambios o cambios se presentan
y se entran en las ordenes envasadas

El Ministro de Hacienda me comunica con fecha 28 del actual la Real orden
siguiente = Hijo. Sr. Se da cuenta a
la Reina q.d.g. de las consideraciones expues-
tas por esa Dirección genl, al hacer presente
las dificultades que ofrece el llevar a efecto la
investigación de los bienes eclesiásticos que
por diversas causas no se hallan comprendi-
dos en las Relaciones que debieron formar
se con arreglo a lo mandado en la Real
Instrucción de 31 de Mayo de 1855. Sintona
da S.M. teniendo presente todas las dispo-
siciones que sobre el particular se han dic-
tado y de conformidad con lo propuesto p.
q.d.g. se ha servido resolver. 1º. Que se suspendan
las operaciones de investigación respecto de
los bienes del Clero, corporaciones y personas
de carácter eclesiástico quienes fueren com-

prendidos en las relaciones formadas en
virtud de las leyes del 1º de Mayo de 1858
y 11 de Julio de 1856 o que por cualquiera de
se hallen hoy en poder del Clero corporativo
o individualmente limitándose la acción ad
ministrativa al desembolso de bienes
eclesiásticos detentados por particulares
con arreglo a lo dispuesto en el Real Dec
to dicto de Abril del 1852. D. Que se dir
ija al Ministerio de Gracia y Justicia la
oportuna comunicación encargando
la necesidad de conocer todos los bienes
procedentes del Clero secular y regular
que no resulten en las relaciones q.
son en poder de la Administración y que po
en naturaleza deban formar la renta
que producen) parte de la dotación de
clero y clero con arreglo al Concordato.

a' cuyo fin seré conveniente que por el
referido Ministerio se adopten las dije
ciones que juzgue más convenientes
para adquirir estos datos; debiendo pa
sar noticia de los mismos a este de esta
Ciudad para hacer las rebajas que
correspondan según obligaciones eclesias
ticas que en la actualidad satisface
el Clero. De Real orden lo digo a
D.F. para su inteligen. y efecto correspond
ientes. — Y ha trascrito a V.S. a los pro
prios fines — a favor Q. Madrid 26 de
Junio del 1859.

Al Sr. Director gral de fincas
del Estado

Conforme la Rima con el
parecer del censor de la supre
intendencia de hacienda, se
ha seguido confirmar el auer
do de la Junta inspectora de
bienes nacionales del clero
secular de esta provincia, de
clarando corresponden al
Estado los que pertenezcan
a la Hermandad de la Sra.
Veracruz, N^a S^a y del P^o
paso, establecida en la pla
zuela de la cobada de esta
Corte, menos la casa contigua
a la Capilla que como des
tinada a los probaticios de
la hermandad se exceptua de
la incognicion. De Real
orden comunicada por el
Sr. ministro de Hacienda lo
dijo a Vz. para los efectos
correspondientes con debolu
cion del expediente que
poní en 12 de Mayo ultimo.
Dios sea P^o a S^a le P^o de
1848
Marratxí..... la copia

De la venta de bienes eccos
realizada en 1800 fue enci-
ta tambien esta carta para
orden de la punto supre-
ma, fha 6 de Mayo de 179
(acta de 14 Enero 802) Tambien
entronos hubo un bar que se
llamaba Sopena

*Museo de
Cognac Chassagne.*

Cyprinidae

anoplarchus 1 ♂ (japonicus)

lanceatus 1 "

Poter 1 - - - 1
Canard 2 - - - 6

2 -

Capellan 1
Lacoste 1

1 "

Glaum major 1
Rousseau 1

1 "

Leucostomus 2
Ctenodus 1

1 "

Synchirus 1
Pintado 2

1 "

Clarias 2
Gymnophorus 4

4 "

Comisoma 4
Sphoeroides 2

6 "

2 "

Chrysichthys 1

1 "

1 "

0

Señor don
Bernardino de
Orta. Señor de Mora

El suscripto Apoderado de la F. A.
y P. Hernández de las S. V. C. N.º sa
de gracia y del Trono que en su ciudad
el poder que posee el Sr. Gobernador de la
misma, se ha cumplido, se hace car
go de los asuntos que tiene Dña Hernan
dá en las oficinas de otros y propiedades
del Estado, y en el Ayuntamiento de L. bajo
la base siguiente =

- 1º Gestiónará el despacho de todos los adeu
dos ya iniciados cobrando las cantidades
que se abonan por la Hacienda y percí
fiend por honorarios de lo q. este ya re
caudos y corriente el 10%
- 2º Practicará las conductas diligencias en
averiguación de cualesquiera recaudaciones
o acciones q. puedan corresponder
a la Hacienda, y percibirá de los cau
dos q. por este concepto se recauden
el 20 p.%. Se de advertir que puesto estos
negocios en el curso regular no recaudan
ya consideradas percibiría el 10 p. % en los ter
minos q. expira la base 1º y solo percí

birá el 20 p^o del P. los miembros que otros
negocios desconvocados proporcionen á la Her-
mandad por conducto del Apoderado.

3º = si fuí de poder dar cuenta á la Herma-
nada del Estado en que se hallen las
reclamaciones y pésedes, se le extenderá á
todas las Juntas gubernativas que celeben

4º = El sobre del 10 y 20 p^o especiales tales
que la 1^a y 2^a serán á rebajos de los miembros
q^o dho apoderado haga en Tesorería.

y para q^o estos bares sean cumplidos por au-
tor intermedio se firma este papel privado
no duplicado en Madrid a' de
Febrero de 1804

XV 5º El Tesorero se proporcionará los datos ne-
cessarios, y por el P^r Archiveros se le faci-
taran bajo recibo los documentos indi-
cables al efecto.

6º = Los honorarios de la base 2^a se entienden
por importe de todos gastos con excepción
de las minutas de copias de escrituras y

otros que ocurrían que serían satisfactos por la
Hermanadad con la presentación de los mismos,
pues el veinte por ciento no abrara mas pa-
gos q^o los honorarios del apoderado y las gra-
tificaciones no fijables q^o hayan sobre-
sido.

Opres te de elemunia del la cacer
y uir de la Plaza de Diego formado
por la ~~funcion~~ ^{propiedad} de Propiedad,
y ~~el~~ ^{el}ector del Estado propria de la
Hacienda de N. S. de Gracia, que
de contra y a la q^a se nro nom
bre, invocada por la Comision ~~ofic~~
de Propiedades del Estado, que
se holla a resolucion en la Direccion
general del proprio ramo.

La distincion en vista, ha acordado
la practica de algunos dilig. en la
republica Comision de Propiedades,
a donde se ha debuelto el expediente

La Caja en cuestion considerada
hecha aqui como Rectoral por lai
bitarla el capellán y sacristan, desti
nada adem^{as} ^{en} numeros de sus habi
tacionez a Sacristan y otros, sepe
denu^z de la Hacienda, fue encu
ienda siengre desde 1790 ^{enq}.
se convencion las leyes de una
mosturacion, por los mecanismos

el destino inminente del Cuchillo.

Seguidor con anterioridad expediente de
la misma clase, de que resulta la
liberación de la finca, el representante
de la Hermandad ha pedido
se muera aquello, al que el Rey se
instruye para tratarlo en su
honor.

Se recomienda al Señor D.
Jaume Piquetola Ministro de
Gobernación.

HABILITADO
POR LA
NACION.

En la Dirección general de propiedades y derechos del Estado se halla en resolución en expediente número por la Comisión prov. de bienes nacionales de Madrid, sobre demanda fechada en el 12 de la octubre de la citada, propuesta de la Hermandad de Ntra Sra de Gracia.

Hoy se están ejecutando diligencias diligencias en la comisión de ventas, y hasta riembre se halla en ella el expediente.

Es de notar que este caso fue de numerada en todas las convocatorias paradas desde 1790 hasta el día y siempre se ha obtenido la liberación de la oficina con necesidad de el citado. En vano el representante de la Hermandad ha pedido que se llamen a este expediente los expedientes seguidos anteriormente que pudieran dársele en el asunto. Mientras se enverga la resolución, certificadas, por testigos por nuestra parte, en los cuales se declara libre la ya citada cosa.

CASA DE SOCORRO
DEL DISTRITO.

COMISARÍA.

Hoja núm.

212

A José Pérez que
vive en la calle de la Arquera,
núm. 31 cuarto 2º
correspondiente á la demarcación del
digno cargo de V. S., se le ha con-
cedido accidentalmente asistencia faculta-
tiva para el m^o domicilio

Y lo participo á V. S. para su cono-
cimiento; esperando que si no lo cree
merecedor de asistencia, se sirva dar
aviso á esta Comisaría á la brevedad po-
sible, sin cuyo requisito no se le retirará
la asistencia que ya se le presta.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 26 de Marzo de 1867

Miguel Tuyella

Sr. D. Pedro Antón Soto Vocal-Visitador de la 5^{ta} Sección
del Distrito.